COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINIISTRATIVO
N° 4145.010.27.1.0011-2026

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI –SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMAN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.636.014
CONTRATISTA.	RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT.	NIT. 805.027.287-4
VALOR:	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de junio de 2026.
CDP Nro.	3500259568 del 09/01/2026

Entre los suscritos a saber: GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento Nº. 4112.010.20.0001 del 1 de Enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 1 de Enero de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0438 de Junio 4 de 2024, el Alcalde de Santiago de Cali, delegó en las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali - Administración Central, la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contratación en el municipio de Santiago de Cali, siempre y cuando la cuantía no exceda los 2.000 SMMLV, quien para efectos del presente Contrato interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la otra RED DE SALUD NORTE E.S.E con Nit. 805.027.287-4 representada legalmente por ANGIE GUTIÉRREZ OSPINA, titular de la cédula de ciudadanía número 38.791.634 expedida en Tulua, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 249 del 1 de abril de 2024 que hemos convenido celebrar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como “Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley”, el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control” (...).

Que la Administración de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 135 del citado Decreto establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel Distrital del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

prestación de servicios en salud.

Que para el presente proceso de contratación, se ejecutarán iniciativas que buscan dar cumplimiento a los indicadores de producto contenidos en el propósito 1 Cali Reconciliada, reto 6102 Oportunidades para la integración social y económica, programa 6102004 Salud integral y de calidad, riesgos en salud intervenidos a través de campañas en el marco de la Atención Primaria en Salud (APS).

Que el concepto de atención primaria ha comprendido diversos significados, interpretaciones y metodologías de implementación, relacionados con el enfoque estratégico, de acuerdo a la evolución histórica y su aplicación. La Ley 1438 de 2011 en su artículo 12 la define como una estrategia intersectorial constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana.

Que la Política de Atención Integral en Salud PAIS, la retoma como una de las cuatro estrategias centrales y la denomina como la atención primaria en salud con enfoque de salud familiar y comunitaria, es la estrategia básica e integradora entre las necesidades de la población, la respuesta del sistema y los recursos disponibles en la sociedad como elemento esencial para la viabilidad en la progresividad del ejercicio del derecho.

Que la Política además supone la interacción coordinada de las entidades territoriales a cargo de la salud pública, los aseguradores y los prestadores de servicios y la integración de APS con las tres estrategias centrales como son: el cuidado, la gestión integral del riesgo den salud y el enfoque diferencial de territorios y poblaciones.

Que la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, a través del grupo de Gestión de Desarrollo y Prestación de Servicios de Salud implementa la estrategia de Atención Primaria en Salud-APS a través de las Empresas Sociales del Estado ESE desde el año 2016, con una mirada de prestación de servicios concebida desde la promoción y prevención, hasta el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la población, con mayor énfasis en acciones de promoción y prevención que permitan la intervención del riesgo individual, familiar y comunitario, con el acceso real e integral a la red de servicios de salud y a las EPS como administradoras del riesgo en salud.

Que entre los años 2016 al 2019, la estrategia de APS se ejecutó con equipos operativos interdisciplinarios, en territorios priorizados del Municipio de Santiago de Cali en los que se incluyo el área urbana y rural, así como el enfoque diferencial para la población indígena y negritudes, con el objetivo de realizar la caracterización de las condiciones de salud y seguimiento al 80% de los casos remitidos por demanda inducida y educación al 100% de la población caracterizada. Durante los años 2020 y 2021 dada la situación de pandemia por Covid 19, se modificó el instrumento de caracterización de acuerdo a los grupos identificados con alto índice de vulnerabilidad entre los cuales se encuentran los adultos mayores, las mujeres en embarazo, los menores de 5 años sin esquema de vacunación (PAI) y hombres y mujeres con diabetes y/o hipertensión.

Que para el año 2022 se decidió verificar el impacto que se ha tenido con la implementación de la estrategia, por tanto, se realizó el seguimiento a la población identificada con riesgo en los años 2020 y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2021, reportadas sin adherencia a los programas de control de hipertensión y diabetes. Y para el año 2023 fortalecer la gestión del riesgo en salud de la población identificada con un riesgo de evento de interés en salud publica, que pueda generar mortalidad evitable, realizando caracterización e intervención de riesgos identificados y la implementación de planes de información, educación y comunicación (IEC), que permitan contribuir al logro de las metas de Salud Pública.

Que año tras año se profundizó en los procesos de educación y sensibilización de la población tanto en el cuidado de sus condiciones de salud mental y física, como en el empoderamiento para ejercer sus derechos y deberes en salud. En este sentido, se implementaron estrategias de educación y comunicación para la salud orientadas al mejoramiento del cuidado del individuo en su entorno familiar y comunitario, con el mejoramiento de actitudes y prácticas de riesgo, a través de los equipos operativos en territorio con acciones de promoción y prevención; Adicionalmente, se desarrollaron jornadas de promoción y prevención para la atención de la población caracterizada y se participó en mesas intra e intersectoriales, que permitió trabajar articuladamente con todos los actores del Sistema y todos los sectores que intervienen los determinantes sociales y ambientales contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población residente en los territorios priorizados.

Que el enfoque diferencial es uno de los pilares de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), es dinámico y fortalece las potencialidades de personas y grupos específicos; sus acciones aportan al cuidado de la salud, a partir del nivel y tipo de vulnerabilidad entendiendo que esta se considera como la baja capacidad de los individuos, grupos, hogares y comunidades para prever, resistir, enfrentar y recuperarse del impacto de eventos de origen interno o externo que inciden en las necesidades, capacidades, problemáticas y potencialidades de la población; lo que permite reconocer y organizarse frente a las diferencias de las personas y colectivos frente a los determinantes sociales, entendiendo que estos generan condiciones de vulnerabilidad y potencialidad asociadas a factores físicos, psíquicos, sociales, psicosociales, culturales (creencias y valores), económicos, ambientales, entre otros.

Que durante el año 2025, la ciudad de Cali avanzó de manera significativa en el fortalecimiento de la detección temprana del cáncer de mama mediante la implementación de una estrategia innovadora basada en tecnología de elastografía de presión, a través del dispositivo BEXA™, articulada a las acciones de atención primaria en salud. Los resultados obtenidos evidencian el impacto positivo de esta intervención y sustentan técnicamente la necesidad de dar continuidad y ampliar su alcance durante el año 2026.

Que el cáncer de mama continúa siendo una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en mujeres, tanto a nivel nacional como en el contexto local. En Cali, la incidencia estimada supera el promedio nacional, de acuerdo a informe del foro realizado en el concejo de Cali, “los reportes de la semana epidemiológica 36 del año 2025, Cali notificó 655 casos de cáncer de mama, equivalentes al 68% del total departamental y al 62% de los reportes nacionales, consolidando a la ciudad como el epicentro de la carga oncológica femenina del país. Para el año 2024, la prevalencia de cáncer de mama alcanzó 702,48 casos por cada 100.000 mujeres, y la mortalidad llegó a 28,99 por 100.000, una de las más altas de Colombia”. Estas condiciones refuerzan la necesidad de mantener estrategias de detección temprana accesibles, oportunas y equitativas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que como resultado de la estrategia implementada en 2025, se logró la evaluación de 1.723 mujeres, pertenecientes a diferentes grupos etarios y territorios priorizados. Mediante el uso del dispositivo BEXA™, se identificaron 118 mujeres con hallazgos sugestivos de riesgo, las cuales fueron remitidas de manera oportuna para estudios diagnósticos complementarios y seguimiento clínico.

Estos resultados confirman que la estrategia permitió:

- Incrementar la captación temprana de mujeres con riesgo de cáncer de mama.
- Reducir barreras de acceso asociadas a la mamografía convencional, como costos, disponibilidad y percepción negativa del examen.
- Optimizar la focalización de recursos diagnósticos, disminuyendo estudios innecesarios.
- Fortalecer la articulación entre la atención primaria, la red de servicios y las rutas de atención oncológica.
- La identificación temprana de estas mujeres representa una oportunidad concreta para intervenir antes de la progresión a estadios avanzados, contribuyendo a la reducción de la mortalidad y a la mejora de la calidad de vida.

Que dado el impacto positivo demostrado en 2025, para el año 2026 se propone dar continuidad y consolidar esta estrategia innovadora, ampliando su cobertura y fortaleciendo su integración con las acciones de promoción, prevención y atención primaria en salud. La evidencia obtenida respalda que el uso del sistema BEXA™ es una herramienta eficaz como complemento a los métodos tradicionales de detección, especialmente en poblaciones que no acceden de manera regular a la mamografía.

Que el dispositivo BEXA™ permite la identificación de masas mamarias no palpables mediante elastografía de presión de alta resolución, ofreciendo resultados inmediatos, con una experiencia indolora, segura y no invasiva. Su carácter portátil y de fácil uso facilita la implementación en escenarios comunitarios, jornadas extramurales y servicios de primer nivel, favoreciendo la equidad en el acceso a la detección temprana.

Que la Red de Salud Norte, con una trayectoria consolidada desde 2015 en la detección temprana del cáncer de mama a través de su clínica de mama, ha demostrado contar con la capacidad técnica, operativa y humana para liderar la implementación de esta estrategia. La experiencia acumulada durante 2025 permitió estandarizar procesos, fortalecer competencias del talento humano y consolidar rutas de referencia y contrarreferencia, lo que garantiza una ejecución eficiente en 2026.

Que de esta manera se propone realizar una campaña de modos, condiciones y estilos de vida saludable, la cual, de acuerdo con la población a intervenir, se compone por el desarrollo de las siguientes actividades, ejecutadas por equipos humanos interdisciplinarios.

- Caracterización de las condiciones de salud: Se llevará a cabo un proceso de caracterización, a través del instrumento de caracterización diseñado por la secretaría de salud ajustado a la población objeto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Intervención de riesgos en salud: Se realizará la intervención del riesgo, teniendo en cuenta la ruta de atención con la que cuenta la ESE, para la atención de mujeres con cáncer de mama.
- Articulación con EPS y ESE: Se realizará un proceso de articulación con las EPS que correspondan y las ESE de influencia, con el fin de analizar la información obtenida en el proceso de caracterización y definir las rutas de atención de los usuarios identificados.
- Participación en mesa intra e intersectorial: Se participará en una mesa de articulación intra e intersectorial para la realización de las jornadas integrales de salud.
- Jornada Integral de Salud: Se llevarán a cabo dos jornadas integrales de salud que integren servicios de salud y la articulación intersectorial, que puedan ofertar servicios de interés y atractivos para la población objeto.
- Plan de Información, educación y comunicación-IEC: Se diseñará y ejecutará un plan de información, educación y comunicación para la intervención de los riesgos identificados, un mensaje concreto, directo y puntual que permita que esta población entienda la importancia de la intervención de los riesgos identificados.

Que la Empresa Social del Estado – Red de Salud Norte de Santiago de Cali, deberá realizar la caracterización y la intervención de los riesgos identificados, participar en mesas de articulación con EPS para definir rutas específicas de atención y realizar un plan de un Plan de Información, educación y comunicación-IEC.

Que la ESE de acuerdo a lo enunciado en los acápites anteriores, cumple con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en el sentido de que su objeto social tiene relación directa con las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios que se ha de celebrar.

Que para realizar una efectiva ejecución de los recursos para salud de Santiago de Cali y en desarrollo del Proyecto contenido en la BP 26005478 denominado “Fortalecimiento de la gestión integral del riesgo por parte de los actores del SGSSS en Santiago de Cali”, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, celebrará un Contrato Interadministrativo con la RED DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a fin de contratar actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con el objetivo de incrementar la capacidad resolutiva de los servicios de salud y se beneficie a la Comunidad del área de influencia que corresponde a la ESE.

Que la Secretaría de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali cuenta con un presupuesto para la ejecución del presente contrato de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato. Para lo cual la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500259568 del 09/01/2026 expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Que para la suscripción del presente contrato se expidió Acto Administrativo que justifica la contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La Red de Salud Norte se compromete para con la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali a fortalecer la gestión del riesgo en salud de las mujeres realizando caracterización e intervención de riesgos identificados y la implementación de planes de información, educación y comunicación (IEC), que permitan contribuir al logro de las metas de Salud Pública enmarcadas en el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO POR PARTE DE LOS ACTORES DEL SGSSS EN SANTIAGO DE CALI".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Realizar una campaña de promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludables para 1.250 mujeres, la cual se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Caracterizar la población residente en territorios priorizados
- Intervenir riesgos en salud y del ambiente identificados en los territorios priorizados
- Analizar información de salud junto con EPS, IPS y comunidad.
- Realizar la implementación de rutas específicas de atención con EPS, IPS y comunidad.
- Realizar el plan de IEC de promoción de la salud y prevención de la enfermedad

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato, al igual que acatar las observaciones presentadas por el supervisor en el desarrollo de la supervisión del contrato.
2. La ESE deberá presentar informes que la entidad considere necesarios durante la ejecución del contrato.
3. La Red de Salud Norte, acatará todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Municipal.
4. Visibilidad y marca: En todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, por medios físicos, magnéticos, electrónicos y demás, la ESE y sus contratistas deberán visibilizar en el marco del Contrato, a Santiago de Cali– Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, "Fortalecimiento de la gestión integral del riesgo por parte de los actores del SGSSS en Santiago de Cali BP 26005478", respectivamente.
5. La Red de Salud, deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente Contrato.
6. La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

7. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en forma oportuna, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
2. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
3. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS)
4. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.
5. Todo registro fotográfico que se realice dentro del marco del proyecto deberá incluir marca de agua que contenga el nombre de la actividad, fecha, hora, y lugar de realización (departamento, ciudad, dirección).
6. La E.S.E. deberá entregar y elaborar informes de avance mensuales, el informe debe contener criterios de calidad técnica, ortografía, y de redacción alineadas a las actividades contratadas.
7. El incumplimiento de cualquiera de las actividades y obligaciones del presente contrato interadministrativo por parte de la E.S.E, será causal de terminación del mismo.
8. Asistir a reuniones que convoque la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, dentro de su proceso de seguimiento y control a las actividades contractuales previa citación.
9. Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por parte del supervisor.
10. Someter a consideración y aprobación de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual.
11. Dar cumplimiento a las normas que apliquen a la ejecución del presente contrato.
12. Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución óptima del proyecto y que se relacionen directamente con la dirección de este.

CLÁUSULA QUINTA- PERSONAL MINIMO REQUERIDO: N/A

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en este contrato . 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Designar el (la)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente contrato .

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente contrato es el Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de junio de 2026.

CLAÚSULA NOVENA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato. Para lo cual la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500259568 del 09/01/2026 expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Para la determinación del valor a contratar se tomó como base, lo referenciado en el presupuesto detallado del proyecto de inversión con ficha BP26005478.

FORMA DE PAGO

El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, realizará los pagos de la siguiente manera: cuatro (4) cuotas, cada una de ellas distribuidas de la siguiente manera:

Primera cuota por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($125.000.000), para lo cual la ESE debe presentar: informe de avance con descripción de las actividades desarrolladas, caracterizar trescientas doce (312) mujeres, intervención de riesgos identificados, elaborar un (1) plan de IEC con actividades a desarrollar a nivel individual, elaborar un (1) plan educativo con enfoque comunitario, elaborar un (1) plan territorial multisectorial y participar en una (1) mesa de articulación con EPS. Para este pago se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C.

Segunda cuota por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($125.000.000), para lo cual la ESE debe presentar: informe de avance con descripción de las actividades desarrolladas, caracterización acumulada de seiscientas veinticuatro (624) mujeres, intervención de riesgos identificados, ejecución del plan de IEC con actividades desarrolladas a nivel individual, ejecución del plan educativo con enfoque comunitario y ejecución del plan territorial multisectorial, participar en una (1) mesa de articulación con EPS, correos electrónicos enviados a la EAPB, realizar 1 jornadas integrales de salud. Para este pago se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C.

Tercera cuota por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($125.000.000), para lo cual la ESE debe presentar: informe de avance con descripción de las actividades desarrolladas, caracterización acumulada de novecientas treinta y siete (937) mujeres, intervención de riesgos identificados, ejecución del plan de IEC con actividades desarrolladas a nivel individual, ejecución del plan educativo con enfoque comunitario y ejecución del plan territorial multisectorial, participar en una (1) mesa de articulación con EPS, correos electrónicos enviados a la EAPB, participar en una mesa intra e interinstitucional, realizar 1 jornada integral de salud. Para este pago se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C.

Cuarta cuota por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($125.000.000), para lo cual la ESE debe presentar: informe de avance con descripción de las actividades desarrolladas, caracterización acumulada de mil doscientas cincuenta (1.250) mujeres, intervención de riesgos identificados, plan de IEC, plan educativo y plan territorial ejecutados. Para este pago se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez acreditado que la ESE se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del P.A.C.

La correspondencia entre las actividades ejecutadas del Plan de Trabajo y las fechas establecidas en el cronograma de actividades, determinará los pagos a cancelar, los cuales se realizarán de acuerdo con la certificación del supervisor expedida según el recibo a satisfacción de las actividades o servicios contratados y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los recursos entregados por la Secretaría Distrital de Salud deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por el suministro y las actividades pactadas en el objeto del contrato, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración de este. La ESE se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato.
Además, para cada correspondiente pago, La ESE deberá presentar en medio magnético cada uno de los informes de avance y soportes de estos para su debida publicación en el SECOP II, así como un informe de ejecución con los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Si es persona jurídica deberá aportar copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ARL) mes adelantado.
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

La ESE sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato. Por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta de la ESE y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

El Ente territorial podrá aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entrarán en vigor al momento de suscribir el contrato, en caso de ser necesario.

El pago se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Ente Territorial de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2026 y de conformidad con el PAC.

CLÁÚSULA DECIMA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestal:

4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010101
4145/1.2.4.2.02.01/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010108
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010102
4145/1.2.4.2.02.01/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010109
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010103
4145/1.2.4.2.02.01/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010110
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010104
4145/1.2.4.2.02.01/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010111
4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010105
4145/1.2.4.2.02.01/2.3.2.02.02.009/61020040014/BP260054781010112

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente contrato , cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE E.S.E**,** manifiesta bajo la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este contrato interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato , solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la ESE para la correcta ejecución del objeto del Contrato . f) Verificar que la ESE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato . G) Verificar que la ESE cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a la ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato . k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el contrato , debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el contrato , y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del contrato . En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de contrato s, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del contrato PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato , ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la ESE que impliquen modificaciones a los términos de este contrato . PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a la ESE, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO : Cualquier Modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: La E.S.E. deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas.

Cumplimiento: Mediante este amparo se cubre a la Secretaría de Salud Pública Municipal, el cual ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA en las normas legales, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal: Debe cubrir a la Secretaría de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista derivados de la contratación de personal para la ejecución del contrato. Por el ocho (8%) por ciento del valor del contrato, y su vigencia será por el término de duración de este y tres (3) años más.

Calidad del Servicio. El amparo de calidad del servicio cubre la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por una cuantía equivalente al diez por veinte (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Que proteja a la Secretaría de las reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, por un valor equivalente a 200 SMMLV, cuya vigencia se otorgará por todo el período de Ejecución del contrato. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

El artículo 7º de la ley 1150 de 2007, señala excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía prevista para cada entidad, es decir inferior a CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000) correspondiendo a la entidad contratante determinar la necesidad de exigir atendiendo a la naturaleza del contrato y la forma de pago.

PARAGRAFO PRIMERO: La ESE deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESE se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la garantía constituida, la ESE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: **SUSPENSION DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato , la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato , el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato , sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato , las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato , y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: La terminación del contrato se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del contrato , para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del contrato estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION: Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).
CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación de la ESE divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa “PGIRS” ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.
CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación a la ESE para presentar propuesta. F) Propuesta de la ESE. G) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. H) Fotocopia del RUT. I) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. J) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente, K) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. L) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). M) Antecedentes judiciales del Representante Legal. N) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. O) Anexo No. 1 "Técnico". P). Contrapartida de la ESE Q).Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015
CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.
CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURIA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.
CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE en la Calle 46C N° 3B-00 de Santiago de Cali.
CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.
CLAÚSULA TRIGESIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación**.**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO,

Firmado Electrónicamente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA ESE,

Firmado Electrónicamente

ANGIE GUTIÉRREZ OSPINA
Gerente –Representante Legal
RED DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Proyectó: Laura Argote Parra -Contratista
Reviso Aspectos Jurídicos: Guillermo Andrés Fernández Rojas –Contratista.
Revisó: Jhon Jairo Caicedo Olaya- Contratista
Aprobó: Luis Guillermo Echeverry – Jefe de Apoyo a la Unidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.